



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

|                 |                                                                                 |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b> | 05 001 40 03 007 2023 01173 00                                                  |
| <b>Decisión</b> | RECHAZA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA |

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda EJECUTIVA, presentada por AKITA MOTOS S.A. frente a la señora LILY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ.

**CONSIDERACIONES**

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).  
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)."*

En este caso resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado por cuanto así fue elegido por la parte ejecutante. Ahora advierte el Despacho que el domicilio de la parte demandada conforme se desprende de los datos aportados en la demanda, es la ciudad de BARRANQUILLA.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el

juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Por este motivo, se rechazará la demanda al verificarse la falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (Reparto), para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, presentada por la sociedad AKITA MOTOS S.A. frente a la señora LILY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ por falta de competencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (Reparto), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** hoy **29 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1012c53fcb4901e50681c9f790e75e6192d9f1751a5a4ecc7cf4817cc1deeeef**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**